

CODIGO CIVIL.

CAPITULO I.
DE LA LEY
DE ENJUICIAMIENTO

CODIGO CIVIL
DEL
DISTRITO FEDERAL

Y
TERRITORIO DE LA BAJA-CALIFORNIA,

adoptado

PARA EL ESTADO DE GUERRERO.

EDICION OFICIAL DEL ESTADO.

MEXICO.
TIP. DE J. M. AGUILAR ORTIZ,
1^o de Santo Domingo número 5.
1872.

EL C. FRANCISCO O. ARCE,

General de Brigada y Gobernador constitucional del Estado de Guerrero, á los habitantes del mismo, sabed:

Que por la Secretaría del Congreso del Estado, se me ha comunicado el decreto siguiente:

EL SEGUNDO CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DE LOS PUEBLOS QUE REPRESENTA, DECRETA:

DECRETO NUM. 46.

Art. 1º Se declara vigente en el Estado, la parte del Código Civil que el Supremo Gobierno de la República promulgó para el Distrito Federal y Territorio de la Baja California.

Art. 2º Quedan derogadas todas las leyes que sean contrarias á las que comprende la parte del Código Civil, de que habla el artículo anterior.

Art. 3º Se autoriza al ejecutivo para que compre número suficiente de ejemplares para todas las oficinas del Estado, mientras puede hacerse la impresion por cuenta del gobierno del mismo.

Lo tendrá entendido el gobernador, y dispondrá su publicacion y puntual observancia.

Dado en el salon de sesiones del Congreso del Estado, en Chilpancingo de los Bravos, á 13 de Junio de 1872.—*Antonio Reina*, diputado presidente.—*Abraham Godines*, diputado secretario.—*Manuel García*, diputado secretario.

Por tanto, mando se publique, circule y observe.

Bravos, Junio 27 de 1872.—*Francisco O. Arce*.—*A. M. Polo*, secretario.

Ministerio de Justicia é Instruccion pública.

SECCION 1ª

El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“BENITO JUAREZ, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS-UNIDOS MEXICANOS, A SUS HABITANTES, SABED:

“Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

ARTICULO 1º Se aprueba el Código Civil que para el Distrito federal y Territorio de la Baja-California, formó, de orden del Ministerio de Justicia una comision compuesta de los CC. Lics. Mariano Yañez, José María Lafragua, Isidro Montiel y Rafael Dondé.

“Este Código comenzará á regir el 1º de Marzo de 1871.

“ARTICULO 2º Desde la misma fecha quedará derogada toda la legislacion antigua, en las materias que abrazan los cuatro libros de que se compone el expresado Código.

“Salon de sesiones del Congreso de la Union.—México, Diciembre 8 de 1870.—*José María Lozano*, diputado presidente.—*Guillermo Valle*, diputado secretario.—*Protasio P. Tagle*, diputado secretario.”

El Código á que se refiere el decreto anterior, es el siguiente: